

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

ARTÍCULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de González Catán, partido de La Matanza, designado catastralmente como: Circunscripción V, Sección A, Manzana, 23, Parcela 14, cuyo dominio se encuentra inscripto en la Matricula 37.590 a nombre de Zisa, Miguel Ángel José y Baramo, Juan Mateo y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2.- El inmueble expropiado será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires con destino a la ampliación de la Escuela de Educación Media N° 22, ubicada en la localidad de González Catán, Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene por objeto la ampliación de la infraestructura edilicia de la Escuela de Educación Media N° 22, para el desarrollo de actividades que permitan el mejor funcionamiento de los niveles existentes y adoptar las medidas de seguridad necesarias en el establecimiento educativo, conforme normativas vigentes sobre la materia.


ARTICULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar al Señor Fiscal de Estado, se inicien las acciones legales a los fines de la urgente e inmediata toma de posesión del bien que por la presente es declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación.

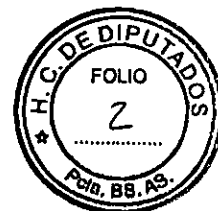
ARTICULO 5.- La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del pago de impuestos al acto.-

ARTICULO 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 7.- Exceptúase a la presente Ley Especial de los alcances de la aplicación del artículo 47° de la Ley General de Expropiaciones N° 5708, estableciendo en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación del bien identificado en el artículo 1°.

ARTICULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
LILIANA A. PINTOS  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



## Fundamentos de la Ley

HONORABLE LEGISLATURA:

El presente proyecto de ley por el que propiciamos la declaración de utilidad pública y la expropiación de un terreno ubicado en la localidad de González Catán, partido de, tiene como destino la ampliación de de Educación Media N° 22 para mejorar el funcionamiento de los niveles educativos.

El lote referido, lindante a la escuela, es el identificado catastralmente como: circunscripción V, sección A, manzana 23, parcela 14, de

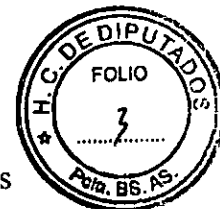
La comunidad educativa apoya proyectos de esta naturaleza, en cuanto tienden al mejoramiento de la calidad educativa y la consolidación de la unidad pedagógica dentro de un espacio físico y social. En ese sentido debemos proveer de las herramientas legales que permitan alcanzar esos fines sociales y comunitarios.

Es dable destacar en esta oportunidad, los principios de la educación bonaerense, la responsabilidad de a través de de Cultura y Educación de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes, establecer la política educativa y proveer los servicios correspondientes asegurando el libre acceso, permanencia y egreso en igualdad de oportunidades y posibilidades, consagrados en las leyes de educación nacional y provincial.

La determinación del predio vecino al edificio donde actualmente funciona la escuela mencionada, permite consolidar en un mismo espacio físico y social toda la estructura de la unidad educativa y asimismo hacer las adecuaciones, reestructuraciones y modificaciones edilicias que las normativas sobre seguridad en las escuelas requieren, lo cual acompañado por la provisión e instalación de elementos de seguridad, ayudará a la prevención y asistencia de accidentes en los establecimientos educativos.

La comunidad educativa manifiesta su interés en aquellos proyectos que conllevan a un mejoramiento de la calidad educativa y de la seguridad de todo el personal que concurre a la escuela y nosotros como sus representantes, debemos proveer de las herramientas legales que permitan alcanzar esos fines sociales y comunitarios.

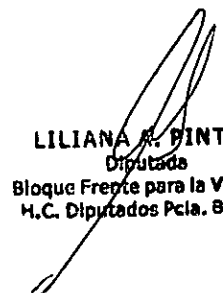
En el mismo sentido resaltar la importancia de todo aquello atinente a adoptar las medidas de seguridad necesarias en los establecimientos educativos, a fin de proteger la integridad física de las personas que concurren a los establecimientos educativos, dentro del marco legal específico en materia de seguridad (Ley 12.002; Reglamentaciones; Resoluciones D.G.C. y E.), resultan suficiente fundamento legal para el presente proyecto.



En la actualidad, prevenir y asistir los accidentes en los establecimientos educativos resulta un tema de relevancia para la comunidad educativa y por lo tanto la ampliación requerida, a los fines de adoptar las medidas de seguridad para proteger al personal, encuentra un eco de importancia y magnitud en nuestra sociedad.

Este Proyecto de Ley, tiene como antecedente la Ley 13.840 sancionada por ésta Honorable Legislatura con fecha 25/08/2008. A pesar de la permanente gestión y el sostenido esfuerzo de la comunidad educativa por cumplir sus anhelos, los objetivos no se han cumplido.

Por las razones expuestas, se pone a vuestra consideración el presente proyecto de ley, solicitando a los señores legisladores acompañen la iniciativa legislativa con su voto afirmativo.

  
**LILIANA A. PINTOS**  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.